INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, que dentro del término de traslado se radico escrito descorriendo traslado de las excepciones de mérito, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia.Sírvase proveer.Palmira, 24 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827

2021 00276 -00 U.M.H
Palmira, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Miércoles cinco (5) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: *copia* registro Civil de nacimiento de la demandante SANDRA MILENA LUNA HERNÁNDEZ, Registro Civil de nacimiento de la

menor ANGIE DANIELA CIFUENTES LUNA hija de la demandante, Registro Civil de nacimiento del señor TOMAS ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ, Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 9976455, Declaración juramentada No. 1.520 de fecha 09 de octubre de 2018, de los señores TOMAS ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ y SANDRA MILENA LUNA HERNÁNDEZ, Declaración juramentada No. 200 de fecha 28 de enero de 2021 rendida por el señor JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO SANDOVAL, Declaración juramentada No. 201 de fecha 28 de enero de 2021 rendida por la señora ADELA GUIRAL BURBANO, Declaración juramentada 202 de fecha 28 de enero de 2021, por parte de la demandante SANDRA MILENA LUNA HERNÁNDEZ, Declaración juramentada 416 de fecha 22 de febrero de 2021, realizada por los declarantes HECTOR EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ y FRANCISCO DÍAZ SÁNCHEZ, Constancia de pago total servicios funerarios FUNERARIA OSPINA según factura de venta No. 0436 de fecha 08 de enero de 2021, Escritura pública de compra venta No. 608 del 09 de diciembre del 2011, inspección técnica a cadáver, por cuanto se registra el estado civil del causante y lugar de residencia, Certificado de servicios occidental de salud S.A -S.O.S, quien obra como beneficiaria SANDRA MILENA LUNA HERNANDEZ desde 27 de agosto de 2013, Certificado de servicios occidental de salud S.A -S.O.S, quien obra como cotizante TOMAS ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ, desde 01 de julio de 2013 y en el que además consta la relación del grupo familiar que lo conforma, Registro Civil de nacimiento NUIP 1.114.878.251 Indicativo Serial No. 39591801 de la joven KATHERIN DAYANA DÍAZ PÉREZ, Veinticinco(25) fotografías del causante señor TOMAS ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ.

B. TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas José Alejandro Londoño Sandoval, Adela Guiral Burbano, Héctor Eduardo Diaz Sánchez, Francisco Diaz Sánchez, quienes declararán sobre las circunstancias familiares de tiempo, modo, lugar en que se desarrolló la

convivencia que tuvo los señores Sandra Milena Luna Hernández y Tomas Orlando Diaz Sánchez.

C. NEGAR interrogatorio de la señora Leidy Viviana Pérez Luego, como quiera que no es parte dentro del presente proceso, aquella es convocada en calidad de representante legal de la menor de edad Katherine Daya Diaz Pérez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDERA KATHERIN DAYANA DIAZ PEREZ. Representada legalmente por la señora Leydi Viviana Pérez Lugo.

A) DOCUMENTALES: Copia escritura con afectación familiar N. 608 del 9 de diciembre del año 2011, certificado de tradición Folio No. 378-154645 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esa ciudad, informe fondo de pensiones COLFONDOS, paz y salvo impuesto predial cancelado por la señora Leidi Viviana Pérez Lugo, prueba videográfica vista a los archivos 29, 30 y 31 del expediente electrónico, advertido que el archivo numero 31 no se puede visualizar.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM REPRESENTA HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Tomas Orlando Diaz Sánchez.

Sin solicitudes probatorias, se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

A) **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora Sandra Milena Luna Hernández.

B) TESTIMONIALES: Se ordena oír en declaración a la señora Leidy Viviana Pérez Lugo, quien informará al juzgado las razones por las cuales el causante Tomas Orlando Diaz Sánchez, constituyo en la escritura pública No. 608

del 9 de diciembre del año 2011, patrimonio de familia a su favor de la señora Leidy Viviana Pérez Lugo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1..114.881.658 y a favor de su menor hija Katherine Dayana Diaz Pérez, en igual sentido lo relativo a la afectación a vivienda familiar y Brayan David Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.094.805, quien se relaciona como familiar del causante Tomas Orlando Diaz, en las diligencias surtidas en la Fiscalía, para que manifieste cual era el estado civil del precitado causante, para la fecha del fallecimiento.

6.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que suministre los datos de notificación del señor Brayan David Diaz, para efectos de enviar la citación respectiva.

7.- RECHAZAR de plano de conformidad con el artículo 168 del C. G del Proceso, las siguientes pruebas documentales: Copia constancia rendida por la Fiscalía No. 01 del Municipio de Puerto Tejada cauca, Oficio No. 003 del 25 de enero de 2021, en el que se ordena la inscripción del fallecimiento del señor TOMAS ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ, en forma violenta debido a accidente de tránsito, Copia SOAT motocicleta de placas ZYE96, Copia de cédula, licencia de conducción y licencia de tránsito, Informe policía en accidente de tránsito No. 0372 de fecha 07 enero de 2021. Copia remisión por competencia que realiza la fiscalía 001 Seccional Miranda Cauca a la Fiscalía del Municipio de Puerto Tejada cauca, Solicitud de análisis de EMP y EF, Acta de inventario vehículo (motocicleta), Rotulo Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física. Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 378-154645, Impuesto Predial Unificado factura No. 1001225374, Certificado de tradición motocicleta de placas ZYE 96E. por inconducentes e impertinentes.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54e081c7096650ad0f2e1a772fb132a43a0137b8f58c456dd6bef30b920e2fc**
Documento generado en 26/11/2022 09:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica